



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1076-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de agosto del año dos mil quince. Las diez y diez minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**, Informe de Auditoría Especial de fecha cuatro de diciembre del año dos mil catorce, con referencia **MI-001-023-14**, derivado de la revisión para verificar el grado de cumplimiento de las recomendaciones de auditorías realizadas a la **Dirección General de Migración y Extranjería** durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivo específico el de verificar la implantación de las recomendaciones emitidas por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Gobernación en los Informes de Auditorías Especiales terminados en el año dos mil trece, sobre operaciones realizadas en el año dos mil doce. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados concluyen que de un total de dieciocho (18) recomendaciones once (11) fueron implementadas, cuatro (4) están en proceso de cumplimiento y tres (3) no han sido atendidas relacionadas con la segregación dentro del catálogo de cuentas las sub-cuentas “deudores diversos” y “cuentas por cobrar”; la actualización del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1076-15

Manual de Procedimientos; y, solucionar las deficiencias que presenta el Sistema de ATM (Software de bodega). **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14) y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial de fecha cuatro de diciembre del año dos mil catorce, con referencia **MI-001-023-14**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de Gobernación**, derivado de la revisión para verificar el grado de cumplimiento de las recomendaciones de auditoría realizadas por la Unidad de Auditoría Interna a la Dirección General de Migración y Extranjería en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece; y, **II)** Por las recomendaciones pendientes de implementarse, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada, para que en un plazo no mayor de noventa (90) días se implementen y que de reincidir en ello, se procederá a determinar la responsabilidad que en derecho corresponde, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cuarenta y Seis (946) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiocho de agosto del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior